

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE
ACTIVIDADES**

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008

(APROBADA POR EL PLENO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(B.O.G. N° 253-31.12.2007)

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Entidad Local, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
 - a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
 - b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
 - c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de enero del año 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Fecha de Acuerdo: 14 de noviembre de 2007

TARIFAS

A.- DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- a) Consulta previa de carácter urbanístico: 114,53 euros
- b) Fotocopias:
 - 1.- Por una cara: 0,12 euros
 - 2.- Por dos caras: 0,23 euros
 - 3.- Mayores de A4: 0,23 euros
- a) Servicio FAX:
 - 1.- A nivel Nacional:
 - La primera hoja 3,32 euros
 - Las siguientes 1,18 euros
 - 2.- Internacionales:
 - Por hoja..... 2,25 euros

B.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

- a) Primeras licencias de Auto-taxi:..... 343,20 euros
- b) Primeras licencias de Auto-Turismo:343,20euros
- c) Sustitución de vehículos amparados por licencia ya concedida:34,19 euros

NORMAS DE APLICACIÓN:

- 1.- Se entenderá por Auto-Taxi el vehículo ligero de alquiler con conductor que preste servicios medidos por contador taxímetro ordinariamente dentro del casco urbano.
- 2.- Son Auto-Turismos los vehículos ligeros de alquiler con conductor que presten servicio dentro del casco urbano o fuera de él y no estén provistos de contador taxímetro.

C.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Licencia de obras no destinadas a la explotación agrícola y/o ganadera, con presupuesto:

- a) Hasta 300 euros 16,58 euros
- b) entre 300,01 y 601 euros 33,15 euros

c) entre 601,01 y 3.000 euros.....	46,62 euros
d) entre 3.000,01 y 6.000 euros.....	62,16 euros
e) entre 6.000,01 y 30.000 euros	227,92 euros
f) entre 30.000,01 y 90.000 euros.....	456,88 euros
g) entre 90.000,01 y 300.000 euros.....	715,88 euros
h) superior a 300.000 euros	2.287,49 euros
i) Licencia de primera ocupación:	
– Por cada vivienda:.....	72,71 euros
– Por cada local comercial.....	125,09 euros
– Por cada industria.....	534,58 euros
j) Parcelación y reparcelación:	0,29 euros/m ²
k) Alineaciones, metro lineal de fachada:.....	5,13 euros
l) Las prórrogas y transmisiones de cualesquiera de las anteriores licencias, un tanto por cien del importe de la cuota líquida:.....	30%
m) Actuación del Ayuntamiento promovido por iniciativa privada: por la tramitación de Proyectos de Reparcelación, Estudio de Detalle, Planes Parciales, Planes Especiales de reforma interior, Proyectos de Urbanización y en general otras figuras de Planeamiento	1.715,99 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y en general, contendrá la citada solicitud, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.
- 2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad y autorización del propietario.
- 3.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así lo establezcan las normas urbanísticas aplicables de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias, presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, y en número de 3 ejemplares.
- 4.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.
- 5.- Asimismo, será previa a la licencia de las obras de nueva planta la solicitud de la licencia para la demarcación de las alineaciones y rasantes en la forma que determinan las normas urbanísticas del Plan General.

- 6.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.
- 7.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigencia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.
- 8.- En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Licencia de Obra Menor y Enterado de Obra la cual será norma superior a aplicar en caso de contradicción o diferencias de interpretación.

D.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- a) Comercios con tramitación Actividades Clasificadas..... 457,60 euros
- b) Comercios con tramitación Actividades No Clasificadas..... 343,20 euros
- c) Servicios con tramitación Actividades Clasificadas. 572,00 euros.
- d) Servicios con tramitación Actividades No Clasificadas..... 400,93 euros
- e) Industria con tramitación Actividades Clasificadas686,39euros
- f) Industria con tramitación. Actividades No Clasificadas..... 572,00 euros
- g) Traspaso de locales o cambio de titularidad, siempre que mantengan la misma actividad y tengan licencia de apertura de conformidad con la legislación vigente..... 228,80 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 1.- Se considerará como apertura de local de negocio:
 - a) Los primeros establecimientos
 - b) Los traslados de locales
 - c) Las variaciones o ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- 2.- Se entenderá por local de negocio:
 - a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el Artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para realización de los actos o contratos objeto del tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto Industrial.
 - b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
 - c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público la destinada a:
 - Casinos o círculos dedicados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
 - Las distintas dependencias, que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de este apartado, sean destinadas a explotaciones comerciales o industriales por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturales.
 - El ejercicio de actividades económicas.
 - Espectáculos públicos.
 - Depósito y almacén.
 - Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
 - Escritorio, oficina, despacho o estudio, abierto al público, donde se ejerza actividad Artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.
- 3.- En el caso de traspaso de local que no posean la licencia de apertura con arreglo a las disposiciones legales vigentes, deberá solicitar nueva licencia y abonar la tasa correspondiente.

E.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONCESIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

- | | |
|--|--------------|
| a) Inhumaciones: | 269,00 euros |
| - Inhumación en sábados, domingos y día festivo..... | 292,50 euros |
| b) Exhumaciones: | 269,00 euros |
| - Exhumación en sábados, domingos y día festivo..... | 292,50 euros |
| c) Por concesión de nichos: | |
| Hasta un plazo de 10 años:..... | 214 euros |
| d) Por concesión de nichos infantiles: | |
| Hasta un plazo de 10 años:..... | 93,24 euros |
| e) Por concesión de urnas cinerarias “ceniceros” | |
| Hasta un plazo de 10 años:..... | 114,99euros |
| f) Por prórroga de concesión de nichos: | |
| Hasta un plazo de 10 años:..... | 303,54 euros |
| g) Por prórroga de concesión de nichos infantiles: | |
| Hasta un plazo de 10 años..... | 124,32 euros |
| h) Por prórroga de concesión de urnas cinerarias “ceniceros” | |
| Hasta un plazo de 10 años..... | 169,90 euros |

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 1.- El encargado del cementerio reclamará a las empresas funerarias o familiares del fallecido, el Decreto de Alcaldía autorizando la prestación del servicio, antes de realizar el mismo.
- 2.- Las empresas funerarias o familiares del fallecido vendrán obligados al pago de los derechos

correspondientes a los servicios que se soliciten dentro del plazo señalado en la notificación de liquidación de dicho servicio.

H.-RECOGIDA DE BASURAS

- a) Viviendas que se destinan a domicilio de sus ocupantes:
 – Semestre: 40,53 euros
- b) Locales: Comerciales y servicios:
 – Semestre: 91,04 euros
- c) Bares, rtes, pescaderías y similares sociedades recreativas:
 – Semestre: 112,47 euros
- d) Industriales:
 – Semestre: 139,25 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 1.- Se tomará como base de la presente exacción cada vivienda o local comercial o industrial separado que se encuentre situado en las zonas o calles donde se preste el servicio.
- 2.- La tasa se devengará trimestralmente con base en el padrón que a tal efecto se genere.
- 3.- La tasa por recogida de basuras gozará de una reducción según los ingresos, en relación con el S.M.I., de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAS QUE VIVEN EN LA CASA	90%	75%	50%
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%
5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

a) Para optar a la reducción señalada en el apartado 3, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

. Solicitud de reducción, comprometiéndose a presentar copia de la Declaración de IRPF del año siguiente, en caso de haber habido variación de la situación económica.

. Copia de la Declaración de IRPF del ejercicio anterior o documento acreditativo de no haberla realizado.

b) Se dará opción a presentar, en su caso, documentación correspondiente a la actual situación.

c) Los ingresos correspondientes a hijos/as y abuelos/as que convivan en el domicilio del titular, serán contabilizados en un 75%.

d) La suma del total de reducciones no podrá superar el 90% y en consecuencia, todos los peticionarios deberán abonar como mínimo el 10%.

I.- UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

a) Por una hora de reserva.....4,54 euros

Puntualmente el ayuntamiento podrá autorizar el uso de los vestuarios del frontón a personas o grupos de personas ajenas a actividades deportivas, aplicando en cada caso concreto la tasa que considere oportuna.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 1.- Las personas interesadas en solicitar la reserva de utilización deberán de estar empadronadas en el municipio de Anoeta.
- 2.- No se aplicará tasa cuando la utilización este motivada por actos de tipo social y cultural.
- 3.- Se reducirá en un 50% la tarifa a los titulares del "Carnet Joven" con una limitación de una hora diaria.

J.- SERVICIO DE GRÚA EN LA VÍA PÚBLICA

- a) Por retirada de vehículos en horario diurno57,26 euros
- b) Por retirada de vehículos en horario nocturno80,39 euros

NORMAS DE APLICACION DE LA TARIFA

Las tarifas señaladas en el presente epígrafe se incrementarán con la sanción correspondiente en función de la infracción cometida.

K.- ACTIVIDADES DE AMBITO SOCIAL Y CULTURAL

1. PELOTA:

- Por hora o fracción semanal..... 48,46 euros
- Por hora y media o fracción semanal.... 70,11 euros
- Por dos horas o fracción semanal..... 85,57 euros

2. LUDOTECA DE SEMANA SANTA Y NAVIDAD:

- Ludoteca Semana Santa..... 3,00 euros
- Ludoteca Navidad 5,00 euros

3. COLONIAS ABIERTAS JULIO:

- 2 semanas 35,00 euros
- Mes entero 60,00 euros.

4. CURSOS:

- AJEDREZ (Trimestre): 15,00 euros.
- DIBUJO (Trimestre): 30,00 euros.
- PLÁSTICA (Trimestre): 30,00 euros.
- TEATRO (Trimestre): 30,00 euros.

5. RESTANTES ACTIVIDADES DE AMBITO SOCIAL Y CULTURAL.

Las cuotas de cada participante así como el plazo de inscripción de las restantes actividades de ámbito social y cultural serán establecidas en el momento por la comisión informativa correspondiente. En las actividades que se organicen junto con otros ayuntamientos, los criterios se establezcan entre los ayuntamientos participantes.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- 1.- Para poder formalizar la matrícula, se deberá estar al día en el pago de las cuotas correspondientes a cursos anteriores.
- 2.- Período de matriculación: tanto los alumnos matriculados en cursos anteriores como los de nueva inscripción formalizarán su matrícula cuando lo decida la correspondiente Comisión. Los inscritos en Pelota y Danza podrán matricularse a finales de junio, durante el mes de julio ó en septiembre.
- 3.- Lo no previsto en los precedentes apartados en relación con la formalización de la matrícula, se resolverá por la Comisión Informativa de Cultura.
- 4.- REDUCCIONES a aplicar en todas las actividades y únicamente a los empadronados en Anoeta:

4.1 Cursos para niños (hasta los 16 años)

a) se reducirá en un 10% la matriculación a los titulares del “Carnet Joven”, siempre y cuando la presenten en el momento de efectuar la matrícula, no pudiéndose solicitar la bonificación en fecha posterior.

b) se reducirá en un 25% la matriculación a los alumnos que sean miembros de una familia cuyo titular disponga de cartilla de familia numerosa.

c) las tarifas señaladas en el presente epígrafe gozarán de una reducción según los ingresos, en relación con el S.M.I., de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAS QUE VIVEN EN LA CASA	30%	20%	10%
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%
5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

c.1) Para optar a la reducción señalada en el apartado c), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de reducción, comprometiéndose a presentar copia de la Declaración de IRPF del año siguiente, en caso de haber habido variación de la situación económica.
- Copia de la Declaración de IRPF del ejercicio anterior o documento acreditativo de no haberla realizado.

c.2) Se dará opción a presentar, en su caso, documentación correspondiente a la actual situación.

c.3) Los ingresos correspondientes a hijos/as y abuelos/as que convivan en el domicilio del titular, serán contabilizados en un 75%.

c.4) La suma del total de reducciones no podrá sobrepasar el 90% y en consecuencia, todos los peticionarios deberán abonar como mínimo el 10%.

4.2 Cursos para adultos (a partir de los 17 años):

a) se reducirá en un 10% la matriculación a los titulares del “Carnet Joven”, siempre y cuando la presenten en el momento de efectuar la matrícula, no pudiéndose solicitar la bonificación en fecha posterior.

b) se reducirá en un 25% la matriculación a los alumnos que sean miembros de una familia cuyo titular disponga de cartilla de familia numerosa.

c) Desempleados, estudiantes y jubilados mayores de 60 años y pensionistas: 25%

d) Las tarifas señaladas en el presente epígrafe gozarán de una reducción según los ingresos, en relación con el S.M.I., de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAS QUE VIVEN EN LA CASA	30%	20%	10%
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%
5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

d.1) Para optar a la reducción señalada en el apartado d), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

. Solicitud de reducción, comprometiéndose a presentar copia de la Declaración de IRPF del año siguiente, en caso de haber habido variación de la situación económica.

. Copia de la Declaración de IRPF del ejercicio anterior o documento acreditativo de no haberla realizado.

d.2) Se dará opción a presentar, en su caso, documentación correspondiente a la actual situación.

d.3) Los ingresos correspondientes a hijos/as y abuelos/as que convivan en el domicilio del titular, serán contabilizados en un 75%.

d.4) La suma del total de reducciones no podrá sobrepasar el 90% y en consecuencia, todos los peticionarios deberán abonar como mínimo el 10%.

5.- Abono de la tasa, en un único pago:

- Una vez aprobado el periodo de prueba de un mes por la Comisión correspondiente, el alumno realizará un único pago al mes de haber comenzado el curso; considerándose éste mes como período de prueba en el que decidirán si desean continuar. En caso de no querer continuar, no deberán abonar matrícula alguna.
- Una vez finalizado el periodo de prueba de un mes si el alumno ha decidido seguir con el curso y posteriormente decide abandonarlo deberá abonar la totalidad de la cuota.
- En los casos en los que no se establece el periodo de prueba, el pago se efectuará al formalizar la matrícula.

L.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1.- ABONOS ANUALES POLIDEPORTIVO

TALDEA/GRUPO	ADINA/EDAD	URTEKOA/ ANUAL	HIRUHILEKOA/ TRIMES	HILABETE/MES
Haurrak/niños	0-15 urte/años	18 €	6 €	3€
Gazteak /Jovenes	16-24 urte/años	30 €	9 €	3,50 €
Helduak/Adultos	25-64 urte/años	60 €	16,5 €	6,50 €
65 urtetik gorakoak, jubilatuak eta pensionistak/Jubilados y pensionistas mayores de 65	≥ 65 urte/años	40 €	11,5 €	4,50 €
Elbarrituak/minusvalidos		30 €	7,5 €	3 €
Langabetuak/En paro		25 €	7 €	3 €

Notas:

- El abono anual comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.
- Tarifa del abono familiar: se aplicará un descuento del 10% a la suma de las cuotas de los miembros de una misma familia.
- Quienes presenten la Gaztetzartela se beneficiarán de un descuento del 10% en el abono tanto anual como trimestral.
- Las tarifas indicadas en este epígrafe tendrán una reducción, según el S.M.I, a tenor de la siguiente tabla:

Nº personas en la vivienda familiar	% 30	% 20	% 10
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%

5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

4.1.- Para poder beneficiarse de las reducciones indicadas en este apartado, el interesado tendrá que presentar los siguientes documentos:

Solicitud de la reducción y promesa de que, en el caso de modificarse su situación económica actual, presentará copia del IRPF del próximo año.

Copia del IRPF del año anterior o documento que acredite su no presentación.

4.2.- No obstante, los documentos podrán ser presentados en el momento en que se produzcan los cambios.

4.3.- Los ingresos de los hijos y de los padres (abuelos) que convivan con los titulares se contabilizarán en un 75%.

4.4.- El total de las reducciones no podrá exceder del 90%, por lo que todos los solicitantes deberán abonar, como mínimo, el 10%.

5.- Los trimestres serán los siguientes:

1.ro: 01/01/2008 – 31/03/2008.

2.do: 01/04/2008 – 30/06/2008.

3.ro: 01/07/2008 – 30/09/2008. (Si durante el mes de agosto el Polideportivo permaneciera cerrado se cobrará la proporción a dos meses).

4.o: 01/10/2008 – 31/12/2008.

6.- El abono de mes tendrá la duración del mes natural.

7.- Si un abonado se diera de baja antes de finalizar el plazo de abono no se le devolverá la proporción correspondiente a la cuota, salvo casos especiales que estudiará la correspondiente Comisión.

Nota: Las reducciones no son acumulables. Tan solo se aplicará la reducción de mayo cuantía.

2.- ENTRADAS DIARIAS

TALDEA/GRUPO	ADINAE/DAD	EGUNEKO SARRERA/ENTRADA DIARIA
Haurrak/niños	0-15 urte/años	1.50 €
Gazteak/jovenes	16-24 urte/años	2.00 €
Helduak/adultos	25-64 urte/años	2.50 €
65 urtetik gorakoak/mayores de 65	≤ 65	2.00 €

gorakoak/mayores de 65	urte/años	
Elbarrituak/minus validos		1.50 €
Langabetuak/En paro		1.50 €

Nota: No serán aplicables las reducciones previstas para los abonos anuales.

3.- ALQUILERES

	TARIFAK(orduko)/Tarifas (Por hora)		BALDINTZAK
	Haurrak	Besteak	
Abonatuak/Abonados	Dohainik/Gratis		<ul style="list-style-type: none"> • Erreserba bakoitza ordubeterako izango da./Cada reserva sera de una hora. • Pertsona edo talde bakoitzak asteko erreserba bakarra egin ahal izango du./Cada persona o grupo podra hacer una reserva por seman. • Gehienez 15 eguneko epearekin egin daiteke erreserba/ Se podra realizar reservas como máximo con 15 dias de antelación. • Lehentasuna talde federatuek eta herritarrek izango dute/ Tendrán preferencia los grupos federados y los vecinos de Anoeta.
Ez abonatuak/No abonados	6 € orduko edo eguneko sarrera ordaindu/ 6 euros/hora o entrada de un día	10 € orduko edo eguneko sarrera ordaindu/10 euros/h o entrada de un día	

Nota: No serán aplicables las reducciones previstas para los abonos anuales.

4.- CURSOS

1.- BAILE

- Una hora o fraccion semanal 48,46 Euro
- Hora y media o fraccion semanal 70,11 Euro

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Las cuotas y plazos de inscripción por los demás servicios y actividades deportivas serán determinados, en su momento, por la comisión correspondiente. En el caso de las actividades organizadas junto con otros municipios, se aplicarán los criterios establecidos conjuntamente por los ayuntamientos.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- 1.- Para poder formalizar la matrícula, se deberá estar al día en el pago de las cuotas correspondientes a cursos anteriores.
- 2.- Período de matriculación: tanto los alumnos matriculados en cursos anteriores como los de nueva inscripción formalizarán su matrícula cuando lo decida la correspondiente Comisión. Los inscritos en Pelota y Danza podrán matricularse a finales de junio, durante el mes de julio ó en septiembre.
- 3.- En el caso de producirse situaciones no previstas en los epígrafes anteriores o de que surjan dudas, será la Comisión de Cultura la que resuelva lo procedente.
- 4.- Las reducciones serán aplicables a todas las actividades y exclusivamente a los empadronados en Anoeta. Las reducciones no son acumulables, por lo que sólo se aplicará la reducción de mayor cuantía. Las reducciones son las siguientes:

4.1 Cursos para niños (hasta los 16 años)

a) se reducirá en un 10% la matriculación a los titulares del “Carnet Joven”, siempre y cuando la presenten en el momento de efectuar la matrícula, no pudiéndose solicitar la bonificación en fecha posterior.

b) se reducirá en un 25% la matriculación a los alumnos que sean miembros de una familia cuyo titular disponga de cartilla de familia numerosa.

c) las tarifas señaladas en el presente epígrafe gozarán de una reducción según los ingresos, en relación con el S.M.I., de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAS QUE VIVEN EN LA CASA	30%	20%	10%
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%
5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

c.1) Para optar a la reducción señalada en el apartado c), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de reducción, comprometiéndose a presentar copia de la Declaración de IRPF del año siguiente, en caso de haber habido variación de la situación económica.
- Copia de la Declaración de IRPF del ejercicio anterior o documento acreditativo de no haberla realizado.

c.2) Se dará opción a presentar, en su caso, documentación correspondiente a la actual situación.

c.3) Los ingresos correspondientes a hijos/as y abuelos/as que convivan en el domicilio del titular, serán contabilizados en un 75%.

c.4) La suma del total de reducciones no podrá sobrepasar el 90% y en consecuencia, todos los

peticionarios deberán abonar como mínimo el 10%.

4.2 Cursos para adultos (a partir de los 17 años):

- a) se reducirá en un 10% la matriculación a los titulares del “Carnet Joven”, siempre y cuando la presenten en el momento de efectuar la matrícula, no pudiéndose solicitar la bonificación en fecha posterior.
- b) se reducirá en un 25% la matriculación a los alumnos que sean miembros de una familia cuyo titular disponga de cartilla de familia numerosa.
- c) Desempleados, estudiantes y jubilados mayores de 60 años y pensionistas: 25%
- d) Los abonados del polideportivo: del 20%. Tanto para los empadronados en Anoeta como para los no empadronados.
- e) Las tarifas señaladas en el presente epígrafe gozarán de una reducción según los ingresos, en relación con el S.M.I., de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAS QUE VIVEN EN LA CASA	30%	20%	10%
1 PERSONA	S.M.I.	S.M.I.+ 10%	S.M.I. + 20%
2	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%
3	S.M.I. + 20%	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%
4	S.M.I. + 30%	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%
5	S.M.I. + 40%	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%
6	S.M.I. + 50%	S.M.I. + 60%	S.M.I. + 70%

e.1) Para optar a la reducción señalada en el apartado e), los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- . Solicitud de reducción, comprometiéndose a presentar copia de la Declaración de IRPF del año siguiente, en caso de haber habido variación de la situación económica.
- . Copia de la Declaración de IRPF del ejercicio anterior o documento acreditativo de no haberla realizado.

e.2) Se dará opción a presentar, en su caso, documentación correspondiente a la actual situación.

e.3) Los ingresos correspondientes a hijos/as y abuelos/as que convivan en el domicilio del titular, serán contabilizados en un 75%.

e.4) La suma del total de reducciones no podrá superar el 90% y en consecuencia, todos los peticionarios deberán abonar como mínimo el 10%.

5.- Abono de la tasa, en un único pago:

Los alumnos, cuando les sea aceptado el periodo de prueba de un mes de duración, abonarán la tasa en un único pago, al mes de haber iniciado el curso. Dicho mes será considerado como periodo de prueba, para que decidan si quieren continuar o no. En el caso de no querer proseguir, no tendrán que abonar la matrícula.

Si, habiendo sido aceptado un periodo de prueba para participar en la actividad, y transcurrido el periodo de prueba de un mes de duración algún alumno no quisiera proseguir con el curso, tendrá

que abonar toda la tasa.

En los casos en los que no se establezca ningún periodo de prueba, el abono se realizará en un único pago, al efectuar la matrícula.

6.- Otros.

- En los cursos iniciados, a tenor de la disponibilidad de plazas, podrán admitirse nuevas inscripciones, cobrándose la parte proporcional de la tasa.
- Si se produjera la baja en un curso por motivo justificado (lesión, embarazo ...), se procederá a devolver la parte proporcional de la tasa abonada.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Prestación de servicios públicos y realización de actividades, de la que la tarifa contenida en este Anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el día 31 de diciembre de 2007.

Anoeta, a 31 de diciembre de 2007.

El Alcalde,-

La Secretario Interventor,-